

APellidos y nombre	CUARPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NIVEL	ANUALES	RETRIBUC.	TOTAL
	MUN. REG. PERS.	SIT. ACTIVA. C-DES.	COMPLET.	BÁSICAS	ANUAL
CANIZARES ANDRÉU ROSA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190659	ACTIVO	909.286	294.096	1.203.382
REYES FERNANDEZ M CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190650	ACTIVO	909.286	293.232	1.202.518
ESCOLAND MUR LUCIA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190652	ACTIVO	909.286	294.716	1.204.002
JIMENEZ CAMBONERO MARIA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190654	ACTIVO	909.286	293.016	1.202.302
LLORÉT SANCHEZ JOSE	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190655	ACTIVO	909.286	293.232	1.202.518
FALGAS VICENT MARIA CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190613	ACTIVO	909.286	294.096	1.203.382
UEL AND MARTINEZ M CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190617	ACTIVO	909.286	319.416	1.228.702
CANARENA PALOMARES ROSA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190623	ACTIVO	909.286	319.416	1.228.702
PEREZ SANTAMARIA MARIANO F	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190628	ACTIVO	909.286	293.982	1.203.302
KEIG SALLES REMEDIOS	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190667	ACTIVO	909.286	319.416	1.228.702
MIELLA DELVALLY PAULA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190661	ACTIVO	909.286	291.592	1.200.838
LESTELA CORTES JOAQUIN	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190717	ACTIVO	909.286	293.984	1.203.280
SALIZ MARTINEZ CANDIDO	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190734	ACTIVO	909.286	295.716	1.205.002
MENA GONZALEZ ROSA M	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190738	ACTIVO	909.286	295.716	1.205.002
MARIN MARTINEZ ARMINDA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190758	ACTIVO	909.286	293.232	1.202.518
BOMBIN PASTOR BERNARDINA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190803	ACTIVO	936.334	293.016	1.229.350
LUIS FERNANDEZ M JUANA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190818	ACTIVO	909.286	295.716	1.205.002
TENDRO CANOVAS NIEVES	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190854	ACTIVO	909.286	295.716	1.205.002
PERAL GASTANO JUANA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190859	ACTIVO	909.286	295.716	1.205.002
SANCIA RILLO THERESA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190902	ACTIVO	909.286	293.016	1.202.302
SALVADOR ROMERO CARMEN	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190948	ACTIVO	909.286	293.232	1.202.518
UNIBASTERRA AMANAGA BEGONA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190956	ACTIVO	909.286	295.716	1.205.002
RUIZ SEMPERE PEDRO L	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190973	ACTIVO	909.286	291.592	1.200.838
VICENTE PEREZ JUANA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000190994	ACTIVO	909.286	295.716	1.205.002
MINEZ BACHES SOLEDAD	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000191045	ACTIVO	909.286	293.016	1.202.302
PELLICER ALEMANT ROSA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000191077	ACTIVO	909.286	293.016	1.202.302
PEREZ VIDAL ANA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000191094	ACTIVO	909.286	316.500	1.225.786
VIDAL GARCIA LUIS	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000191140	ACTIVO	909.286	293.232	1.202.518
VALEPA CHICO ANA MARIA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000191202	ACTIVO	909.286	293.016	1.202.302
NAVAPRO BELTRAN ANTONIA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000191208	ACTIVO	909.286	293.232	1.202.518
MILLA NAVARRO ANTONIA	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000191247	ACTIVO	909.286	295.716	1.205.002
MOURTUEZ LARA CONSUELO	PROFESORES EDUCACION G.B. A55EC000191251	ACTIVO	909.286	293.232	1.202.518

(Continuará.)

22763

REAL DECRETO 2287/1983, de 28 de julio, sobre reorganización interna del Instituto de Estudios de Administración Local.

Los cambios derivados de la aplicación de la Constitución Española de 1978 a las estructuras del Estado y de las Administraciones Públicas, especialmente en lo que se refiere a la Administración Local, hacen inevitables ciertas adaptaciones en la estructura interna del Instituto de Estudios de Administración Local.

En todo caso, datando esa estructura del año 1940, con una corrección parcial en 1987, su evidente inadecuación a las realidades sociales, políticas y jurídicas de la Administración Local española actual, justificaría por sí misma la oportuna adaptación o reforma, con el fin de potenciar la acción del Instituto en los campos de la investigación, la formación y el asesoramiento, tanto en el plano nacional como en el internacional, amén de incardinar satisfactoriamente en el mismo las nuevas organizaciones y asociaciones de las entidades locales. Todo ello, sin perjuicio de que, una vez aprobada una nueva legislación de régimen local, se regulen definitivamente la estructura y funcionamiento del Instituto.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta el cambio operado en la financiación del Instituto de Estudios de Administración Local por Real Decreto 2856/1978, de 1 de diciembre, su adscripción al Ministerio de Administración Territorial por Real Decreto 909/1979, de 27 de abril, ratificada por el Real Decreto 2182/1980, de 10 de octubre, así como la incorporación al mismo del Centro de Peñíscola por Real Decreto 1244/1978, de 2 de mayo, se hace preciso modificar la organización y estructura de los servicios del Instituto, de conformidad con la autorización al Gobierno prevista en la disposición final, párrafo 2.º, de la Ley 42/1987, de 28 de junio, y el artículo 7.º del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, a iniciativa del Ministro de Administración Territorial y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El Instituto de Estudios de Administración Local, con el carácter que le confiere la Ley 42/1987, de 28 de

junio, y para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley de 6 de septiembre de 1940, desarrollará sus actividades a través de los órganos colegiados y del Director del mismo.

2. El Instituto de Estudios de Administración Local podrá establecer Delegaciones Territoriales en el ámbito provincial o autonómico, previo convenio con las Diputaciones Provinciales o con las Comunidades Autónomas interesadas.

Art. 2.º 1. El Director del Instituto de Estudios de Administración Local, con rango de Director general, será nombrado y separado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Administración Territorial.

2. Además de las funciones representativas, ejecutivas y de dirección de los servicios, el Director del Instituto asegurará la programación y la coordinación de las actividades del mismo en el exterior, pudiendo, a tal efecto, encomendar a personas determinadas la organización y ejecución de los programas concretos.

3. Al Director del Instituto corresponderá someter, para su aprobación por Resolución del Ministro de Administración Territorial, los baremos destinados a remunerar las actividades docentes dentro de las consignaciones presupuestarias y para los fines propios del Instituto de Estudios de Administración Local.

4. Del Director del Instituto dependerán directamente las unidades administrativas que atiendan las áreas de actividad relativas a Documentación y Bibliotecas, Publicaciones, y al funcionamiento del Centro de Estudios de Peñíscola.

5. Con nivel orgánico de Subdirección General dependerán de la Dirección del Instituto:

A) La Secretaría General, a la que corresponderán las funciones de gestión económica y financiera, administración y régimen interior del Instituto.

B) El Centro de Estudios Urbanos, al que corresponderán las funciones de investigación relacionadas con las materias propias de la administración territorial, gestión de servicios públicos de la misma, ordenación del territorio, medio ambiente y urbanismo.

C) El Centro de Asistencia y Colaboración con las Corporaciones Locales, al que corresponderán las funciones de prestación de servicios de dicho carácter a las Corporaciones Locales y, en su caso, a la Administración autonómica, así como

las de asesoramiento especializado a la Administración central, todo ello dentro de los fines propios del Instituto.

D) El Centro de Enseñanza y Formación Local, al que corresponderán las funciones propias de la selección, formación y perfeccionamiento de personal atribuidas al Instituto o con él relacionadas, dentro del marco de la legislación vigente. En dicho Centro se encuadrarán la Escuela Nacional de Administración Local y la Escuela de Estudios Territoriales y Urbanísticos con el nivel y misiones que reglamentariamente se determinen.

E) El Centro de Relaciones Interlocales, al que corresponderán funciones de apoyo a las organizaciones asociativas de los entes locales y las de aseguramiento y potenciación de sus relaciones mutuas.

6. Al frente de la Secretaría existirá un Secretario general y al frente de cada uno de los otros Centros un Subdirector, designados por el Ministro de Administración Territorial entre funcionarios de carrera de nivel superior de las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con las previsiones y condicionamientos que señalen las plantillas orgánicas del Instituto.

Art. 3.º En el Instituto de Estudios de Administración Local podrán tener su sede las organizaciones y asociaciones de entidades locales de ámbito nacional. El Reglamento de Régimen Interior determinará la representación que dichas organizaciones y asociaciones puedan tener en los órganos colegiados de gobierno de aquél.

En todo caso, el Centro de Relaciones Interlocales podrá actuar como órgano de apoyo técnico y administrativo de las referidas organizaciones y asociaciones y de sus actividades.

DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.º y en la disposición final de la Ley 42/1987, de 28 de junio, que reconocen un Estatuto legal propio al Instituto de Estudios de Administración Local, su régimen de administración y contabilidad se ajustará a lo previsto en la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y a estos solos efectos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que no se apruebe una nueva reglamentación para el Instituto, las normas reglamentarias actuales continuarán en vigor, en cuanto no resulten derogadas por este Real Decreto y en todo aquello en lo que no le contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministro de Administración Territorial, con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, se dictarán las disposiciones orgánicas necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de este Real Decreto, así como el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

Segunda.—Los órganos y unidades del Instituto no comprendidos en este Real Decreto continuarán subsistiendo con las atribuciones que actualmente tienen conferidas, en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Tercera.—Los funcionarios y demás personal afectado por las modificaciones establecidas en el presente Real Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que sea aprobada la estructura orgánica de las unidades reguladas en la presente disposición y se proceda a efectuar las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Cuarta.—Por el Ministro de Economía y Hacienda, a iniciativa del Instituto de Estudios de Administración Local y a propuesta del Ministerio de Administración Territorial, se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a disponer de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Quinta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22764

REAL DECRETO 2288/1983, de 27 de julio, por el que se establece para los hoteles como elemento promocional la distinción especial «Recomendado por su calidad».

La oferta turística española comprende un ingente número de empresas, lo que permite responder adecuadamente a la demanda tanto en el mercado europeo y mundial, como a la demanda interior. Es preciso, no obstante, a la vez que se mantiene atendida esa demanda masiva, promover cada vez más un turismo selectivo que junto al atractivo natural y tradicional que constituye el sol y las playas, busque la máxima calidad en el producto turístico.

La mejor manera de incrementar esa demanda es garantizar seriamente la calidad de dicho producto y sobre esa base podrán dar los mejores resultados las correspondientes campañas de información y promoción que se realicen en nuestros más importantes mercados. En ese sentido parece indicado emprender este nuevo camino por uno de los subsectores turísticos, el hotelero, que ha alcanzado ya en España un alto grado de calidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los establecimientos hoteleros podrán obtener una distinción especial en función de la calidad de sus instalaciones y de los servicios que proporcionen. Esta distinción no tendrá carácter permanente: únicamente subsistirá en tanto en cuanto subsistan las condiciones en que se base su otorgamiento.

Art. 2.º La distinción especial «Recomendado por su calidad» a la que se hace referencia en el artículo anterior, será otorgada por la Secretaría General de Turismo y consistirá en un distintivo único para todo el territorio español, cuyo diseño será fijado mediante Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Este distintivo sólo podrá ser utilizado por los establecimientos a los que se haya otorgado.

Art. 3.º Una Comisión Mixta integrada por representantes de la Secretaría General de Turismo, de las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores, de las Asociaciones Empresariales y Organizaciones Profesionales y Sindicales del Sector, así como por personas de reconocida solvencia en la materia, estudiará las peticiones y propondrá, en su caso, a la Secretaría General de Turismo, el otorgamiento de la citada distinción especial.

Las Comunidades Autónomas tendrán la facultad de participar en dicha Comisión Mixta, en relación con las Empresas localizadas dentro de su ámbito geográfico, debiendo, en ese caso, oírse el informe emitido por sus órganos competentes en materia de turismo.

Art. 4.º La calidad de los servicios, con independencia de la categoría en que se hallen clasificados los establecimientos, se valorará según unos baremos que tendrán en cuenta especialmente las variables de: capacidad del establecimiento, número de empleados, cualificación y profesionalidad de los mismos, antigüedad en el servicio, su condición de empleados fijos o eventuales, los servicios e instalaciones adicionales de que disponga y la calidad de los elementos materiales.

Art. 5.º La Secretaría General de Turismo incorporará en la publicación anual de la Guía de Hoteles, así como en cuantas publicaciones de promoción sobre la oferta se realicen, tanto en el interior como en el exterior, la mención de la distinción especial que figurará siempre junto a su categoría, instalaciones y servicios.

Art. 6.º Se autoriza al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO